



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00451-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la UGPP y por la Litisconsorte ISABEL AVILA SILVA, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada UGPP y la Litisconsorte ISABEL AVILA SILVA fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS,

Revisada la contestación presentada por la Litisconsorte ISABEL AVILA SILVA, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 1 a 7, 10, 15, 17, 18, 20 a 25 y 27 a 30 no indica si los admite, los niega o no le constan, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.
- En el acápite de notificaciones, no relaciona la dirección electrónica de los testigos que solicita decretar como prueba a su favor, por lo que no se cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho resuelve,

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA como apoderado principal y a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con CC 31.578.572 y TP 123.175 como apoderada sustituta de la UGPP, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada LIDELITH DUARTE BARRANCO identificada con CC 1.065.576.027 y TP 205.636 como apoderada de la Litisconsorte ISABEL AVILA SILVA, para que la represente en los términos y para los efectos del conferido.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la **UGPP**.

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la Litisconsorte ISABEL AVILA SILVA para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** y acreditar la remisión del escrito de subsanación a la demandante en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95bd883d3c3bd1ab3548258f2646e3c7e28b49a7d68ee97ca5d082807df66f4**

Documento generado en 09/08/2021 03:04:37 p. m.